

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJEC. ALIM. 2019-00412.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 038 DEL 6 DE MARZO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Excluir de los hechos y pretensiones de la demanda lo relativo a la liquidación de intereses, por resultar abiertamente prematuro.

2.- Aclarar los incrementos aplicados sobre las cuotas pretendidas, toda vez que en el título ejecutivo se determinó que sería en proporción al salario mínimo legal mensual.

3.- Totalizar las pretensiones de la demanda.

4.- Aclarar la pretensión segunda de la demanda, pues en este tipo de procesos no resultan procedentes los intereses moratorios, sino los de naturaleza legal (art. 1617 del C.C.); aunado, a excluir la allí liquidación relacionada conforme lo dispuesto en el numeral 1° anterior.

5.- Indicar las direcciones físicas de la demandante, el demandado y la ciudad de notificación del apoderado de la actora.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504dbae85be8b79410b4ad3d87f13747b8a594f568fa4b78d3e380f3a49aabb4**

Documento generado en 05/03/2024 04:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2020-00267

NOTIFICADO POR ESTADO No. 38 DEL 6 DE MARZO DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta que el auto proferido el día de ayer 4 de marzo de 2024 (archivo N° 106) no se ajusta a la realidad procesal, pues ya se había fijado previamente la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 38 numeral 7° de la Ley 1996 de 2019, se DEJA SIN VALOR NI EFECTO.

2.- En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 104), se reprograma la referida audiencia para el próximo **27 de mayo de 2024 a la hora de las 9:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c2f0e378a75d106755b30042990f71c0053c910fa961ce6f344ba71f8af841**

Documento generado en 05/03/2024 04:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2020-00507

NOTIFICADO POR ESTADO No. 38 DEL 6 DE MARZO DE 2024.

1.- Se acepta la sustitución del poder que efectúa el abogado RICARDO BARÓN RODRÍGUEZ (apoderado de los demandados DANIEL y VÍCTOR ALBERTO CHIPATECUA BELTRÁN) en favor del abogado LUIS FERNANDO RINCÓN SEGURA (archivo N° 85).

2.- Se reconoce personería al abogado JAVIER ADOLFO MANCERA NIÑO como apoderado del demandado VÍCTOR ORLANDO CHIPATECUA PULIDO para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 86).

3.- Como quiera del material probatorio allegado al proceso se concluye, que en vida el señor VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCÍA, estuvo casado con la señora FLOR PULIDO, se requiere a la parte demandante y a los demandados GILBERTO, VICTOR ORLANDO Y MARIBEL CHIPATECUA PULIDO, para que en el término máximo de 20 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, alleguen copia del registro civil de matrimonio del difunto con la mencionada señora, con nota marginal del divorcio decretado y la liquidación de la correspondiente sociedad conyugal si los hubo.

4.- Se requiere a los extremos procesales para que en el término de cinco (5) días, procedan a aclarar si el señor VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCÍA, aparte de haber contraído matrimonio con la señora FLOR PULIDO, lo contrajo con otra persona.

5.- Se requiere a la demandante EUGENIA DEL SOCORRO SÁNCHEZ para que en el término de cinco (5) días, informe si contrajo matrimonio con alguna persona y en caso afirmativo, allegue el registro civil de matrimonio con la nota marginal de divorcio decretado y la liquidación de la correspondiente sociedad conyugal si los hubo.

6.- Se requiere al demandado DIEGO THOMÁS CHIPATECUA SÁNCHEZ para que en el término de cinco (5) días, proceda a constituir apoderado judicial y/o elevar la manifestación pertinente, considerando que adquirió su mayoría de edad desde el pasado 17

de octubre de 2021 y por ende no puede continuar representado por Curador *Ad Litem*.

7.- Como consecuencia de lo anterior, se **reprograma** la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el próximo **9 de mayo de 2024 a la hora de las 9:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b5aad987a69568053953417d2c6ffd2b7a9b74dc41ef5b3752cf944030cbfc**

Documento generado en 05/03/2024 10:41:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2021-00335

NOTIFICADO POR ESTADO No. 38 DEL 6 DE MARZO DE 2024.

Presentado el trabajo de partición (archivo N° 73), con el lleno de los requisitos formales (art. 509 del C.G.P.), es del caso impartirle aprobación, toda vez que se está en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de SUCESIÓN del causante CARLOS EDUARDO CALLEJAS ROA (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia, en la Notaría que elijan los interesados. Para el efecto, expídase copias conforme al num. 7° del art. 509 del C.G.P., a costa de los interesados.

TERCERO: INSCRIBIR la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición y adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo respectivo.

CUARTO: EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac521b95ebf72db8b804db11caddb205eb81628135d6d946116eb7ee26a10ac1**

Documento generado en 05/03/2024 04:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2021-00475

NOTIFICADO POR ESTADO No. 38 DEL 6 DE MARZO DE 2024.

Para ningún efecto se considerarán las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante (archivo N° 39), pues las mismas adolecen de la constancia de entrega al destinatario (INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-), conforme establece el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, dicho extremo deberá allegar la respectiva constancia o adelantar nuevamente el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97cc49bfb08ce552827b50c27978f6c9bd87f680f7fe92a429affad909578d61**

Documento generado en 05/03/2024 04:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00411

NOTIFICADO POR ESTADO No. 38 DEL 6 DE MARZO DE 2024.

1.- Se acepta la renuncia presentada por la abogada TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS al poder conferido por la demandante SHELLY MAYBELEEN PRIETO SARMIENTO (archivo N° 28).

2.- Se requiere a la mencionada demandante para que en el término de cinco (5) días proceda a constituir nuevo apoderado judicial y/o elevar la manifestación que estime pertinente.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb56d250e71fd3a8a2a5be42571ca8fd8b3b6e990822da4dcfa894ccd49366e**

Documento generado en 05/03/2024 04:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2022-00551

NOTIFICADO POR ESTADO No. 38 DEL 6 DE MARZO DE 2024.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y las contestaciones allegadas por el Curador *Ad Litem* de los herederos indeterminados del causante JOSÉ MANUEL QUIROGA TORRES (Q.E.P.D.) y el demandado JOSÉ MANUEL QUIROGA SOTO.

INTERROGATORIOS:

Se decreta oficiosamente el interrogatorio de la demandante ESMERALDA SOTO ROJAS y de los demandados JOSÉ MANUEL QUIROGA SOTO, SANDRA PATRICIA QUIROGA FRANCO, SONIA ESPERANZA QUIROGA FRANCO, BIBIANA QUIROGA FRANCO, JOSE MAURICIO QUIROGA FRANCO, JHON JADER QUIROGA FRANCO, JOSÉ ALBEIRO QUIROGA FRANCO y EMANUEL QUIROGA SOTO.

TESTIMONIOS:

Se decretan los testimonios de los señores MARÍA DEL PILAR ARDILA RODRÍGUEZ, MAIRA ALEJANDRA MECHE ORTÍZ, LUZ MERY BARRAGÁN, LUZ NEILA FRANCO SUTACHÁN, FLORINDA RIAY ROA y ÁNGELA XIMENA MESA MORALES, solicitados por la parte demandante.

En oportunidad, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89cd2624aced1d68f5a1f218ca007cd60e5ce88920d0c0cf4476605c876752ef**

Documento generado en 05/03/2024 04:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00837

NOTIFICADO POR ESTADO No. 38 DEL 6 DE MARZO DE 2024.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 53) y por resultar procedente, se reprograma la audiencia de conciliación fijada mediante auto del 22 de enero de 2024 (archivo N° 52), para el próximo **23 de mayo de 2024 a la hora de las 9:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e53c8ed2a5ee4d5c9bd1d492abbd2de7d544d3fd547df12f3c0ee4bf5ad1bcc**

Documento generado en 05/03/2024 09:48:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DISM. ALIM. 2023-00067

NOTIFICADO POR ESTADO No. 38 DEL 6 DE MARZO DE 2024.

Obren en autos y pónganse en conocimiento de las partes, las respuesta allegadas por la POLICÍA NACIONAL (archivo N° 41) y CAJAHONOR (archivo N° 43).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b4b94a0721e26b1ff4fac8f3a09c8054f8ea4e062e5f01b165aca7c15ab27c**

Documento generado en 05/03/2024 04:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2023-00455

NOTIFICADO POR ESTADO No. 38 DEL 6 DE MARZO DE 2024.

Para ningún efecto se considerarán las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante (archivos Nos. 029 y 030), pues **i)** se indicó que "*de no comparecer y tampoco notificarse personalmente...se designará un auxiliar de la justicia para la Litis*", manifestación que no encuentra respaldo jurídico alguno y **ii)** se señaló la Ley 794 de 2003, norma que se encuentra derogada desde el año 2012.

Por lo anterior, el referido extremo deberá notificar en debida forma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d206fb34e392bf5b87d12157ca582430ad6d46762aa2f47e4246304aee64751d**

Documento generado en 05/03/2024 04:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV. 2023-00582.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 038 DEL 6 DE MARZO DE 2024.

Se niega la fijación de alimentos provisionales solicitados por la demandada LUZ MARINA AREVALO ROLDAN (archivo 001), toda vez que no se encuentran acreditados al proceso la capacidad económica del demandante y las necesidades de la alimentaria; pues para tales efectos, deberá acompañar prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del señor NOE MONTAÑA MARTÍNEZ y acreditar la cuantía de que se pretenda respecto de las necesidades de la alimentaria.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 552cb4345888ed60722c208b97077fc140813275c073e39c3ea86e58f8169866

Documento generado en 05/03/2024 04:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV. 2023-00582.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 038 DEL 6 DE MARZO DE 2024.

Por motivo de reorganización de la agenda del despacho, se reprograma la audiencia fijada mediante auto del 28 de febrero de 2024 (archivo N° 016), para el próximo **6 de mayo de 2024 a la hora de las 9:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d339e1ed13a7cbc9fa65005b1cf8cfa943b915bf62a5d8aa1add94b7455d9b**

Documento generado en 05/03/2024 04:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2023-00833

NOTIFICADO POR ESTADO No. 38 DEL 6 DE MARZO DE 2024.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona el numeral 1° del auto de fecha 29 de noviembre de 2023 (archivo N° 014), con un texto del siguiente tenor:

"...Por lo anterior, se RECHAZA la contestación de demanda y formulación de objeciones presentadas por el señor JUAN CARLOS REYES GÓMEZ..."

2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804e8d362d31e3892f7a5df578fb29ea04834952719024e3e98efb8db39cd0d1**

Documento generado en 05/03/2024 04:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2023-00905

NOTIFICADO POR ESTADO No. 38 DEL 6 DE MARZO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la demandada LEYDI YOJANA VANEGAS TRUJILLO se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 (archivo N° 013).

2.- Se RECHAZA la contestación allegada por la referida demandada (archivo N° 012), pues en esta clase de asuntos debe actuar por conducto de apoderado judicial y/o acreditar su calidad de abogada.

No obstante lo anterior, se le requiere para que en el término de cinco (5) días, aclare si lo pretendido es allanarse a las pretensiones, en cuyo caso deberá atender lo establecido en el artículo 98 del C.G.P.

3.- Habiéndose efectuado por la secretaría el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (archivo N° 020), conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022), se dispone:

Para efectos de lo dispuesto en el num. 7° del art. 48 del C. G. del P., nómbrase como CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados de los causantes EDUVINA TRUJILLO MONTILLA (Q.E.P.D.) y ÁLVARO VANEGAS HURTADO (Q.E.P.D.), a la Dra. **FLOR ALBA PALOMARES CRUZ - florpalomares@yahoo.es.**

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de \$400.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos

adicionales, así deberá acreditarlo, a fin de reajustar los acá
señalados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8cdbefacd6907452895cbe5c48fb89d40648e3e6a1377222280b19daf4f716b**

Documento generado en 05/03/2024 04:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2024-00105

NOTIFICADO POR ESTADO No. 38 DEL 6 DE MARZO DE 2024.

En atención al contenido del memorial subsanatorio (archivo N° 006) se inadmite nuevamente demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Corregir y/o aclarar el tipo de acción que pretende adelantarse, pues en el memorial de subsanación se hizo referencia al "*...proceso PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, por posesión a favor de mi poderdante y en contra de la señora MARÍA ELISA RUIZ VIUDA DE PULIDO...*", que no tiene relación alguna con este trámite liquidatorio.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **32e264470e0f7b68db8815c4c56b0e7abac740d32ae5348d03cb6ddbca9f60da**

Documento generado en 05/03/2024 04:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2024-00109

NOTIFICADO POR ESTADO No. 38 DEL 6 DE MARZO DE 2024.

ADMITIR, por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, la anterior demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS**, presentada por conducto de apoderado judicial por la señora MARÍA SUSANA ROJAS ARBELÁEZ en favor de la señora ROSALBA ARBELÁZ ARDILA, en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado por el término legal de diez (10) días.

De conformidad con lo señalado en reciente oportunidad por la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA¹ y atendiendo la situación de salud de la señora ROSALBA ARBELÁZ ARDILA, se nombra en su favor, como CURADOR AD-LITEM, al Dr. **CARLOS HERNANDO CASAS RODRIGUEZ - carloshc24@hotmail.com**.

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiendo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese este auto a la señora Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado. Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. GUILLERMO ANDRÉS AMADOR MÁRQUEZ como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

DECRETAR la valoración de apoyos, sobre la persona titular del acto jurídico, conforme lo establecido en el artículo 33 y de la ley 1996 y numerales 3° y 4° del artículo 38 de la citada norma. Por secretaría ofíciase a la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, con el fin de

¹ STC3329-2023.

que se sirva indicar el procedimiento para adelantar el informe de valoración de apoyos de la persona involucrada en este asunto.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777822734a72761f51b7a6b76bc1b88a854f54aa6a7e4088bcfbb2eb4f60f60d**

Documento generado en 05/03/2024 04:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2024-00140.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 038 DEL 6 DE MARZO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Adecuar el poder incorporando el nombre completo de la causante.

2.- Presentar en escrito separado, la solicitud de medidas cautelares.

3.- Dar estricto cumplimiento a lo señalado en el numeral 3 del art. 488 del C.G.P., respecto de los herederos conocidos de la causante.

4.- Realizar la manifestación de que trata el numeral 4° del art. 489 Ibídem.

5.- Aportar el avalúo de los bienes relictos de conformidad con lo estipulado en el numeral 6° del art. 489 del C.G.P.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce26704805d832e1c4a95bda55bb5fd6739fea63182e2bfa1acd54efea5e73**

Documento generado en 05/03/2024 04:16:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJEC. ALIM. 2024-00142.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 038 DEL 6 DE MARZO DE 2024.

Se encuentra al Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, pronunciarse sobre la admisión de la demanda. No obstante, de la revisión del libelo demandatorio, así como, la subsanación allegada, permite concluir que la demanda será nuevamente inadmitida, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Relacionar las cuotas que pretende, detallando los meses, años y montos con los incrementos aplicados conforme el título ejecutivo, pues no se discriminaron las cuotas alimentarias debidas por el demandado donde se desprenda el resultado total indicado en las pretensiones de la demanda.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; **debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.**

Se reitera al demandante que deberá presentar nuevo escrito de demanda con las correcciones aplicadas conforme se le ha indicado en autos anteriores y con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb7f24371c5983c8cba15ae2f01abbc32ed08cbfd974809f7997cd87c945369**

Documento generado en 05/03/2024 04:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV. 2024-00144.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 038 DEL 6 DE MARZO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Incorpore copia auténtica del registro civil de nacimiento del demandado.

2.- Ampliar el hecho 1° de la demanda y precisar la pretensión 1ª, señalando las fechas de inicio y finalización de la unión marital de hecho que se pretende sea declarada.

3.- Indíquese el domicilio donde se estableció la referida convivencia.

4.-En consecuencia, en la pretensión tercera, deberá solicitarse se declare **en estado** de liquidación la sociedad conyugal y/o en su defecto, aclare y acredite si la misma se encuentra liquidada.

5.- Cumplir respecto de los testimonios solicitados, lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., esto es, enunciando concretamente los hechos objeto de prueba.

6.- Acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5° del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, con la documental correspondiente, que se efectuó el envío por medio físico de la demanda y de sus anexos al demandado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2581d0e85abc122a157265c5f0335a561f5448d8ac7ae0bdfc4e820cd0d67e40**

Documento generado en 05/03/2024 04:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00145

NOTIFICADO POR ESTADO No. 38 DEL 6 DE MARZO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Aportar el registro civil de nacimiento de los cónyuges.
- 2.- Indicar la ciudad donde recibe notificaciones la demandante, así como domicilio común anterior.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc0b752a99043bcd7330ceec852c19d2ac49d793eb9525204f03675a335d4061**

Documento generado en 05/03/2024 04:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. CUST. Y REG. VIS. 2024-00147

NOTIFICADO POR ESTADO No. 38 DEL 6 DE MARZO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Aportar los audios y captura de pantalla mencionados en el acápite de pruebas.
- 2.- Elevar la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.
- 3.- Allegar la relación de gastos de la menor de edad.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: e732cf8ecf39a69216279b54f4ec637a6823c7bfcd86395548c1186809cd61c8

Documento generado en 05/03/2024 04:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00149

NOTIFICADO POR ESTADO No. 38 DEL 6 DE MARZO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Totalizar las pretensiones objeto de cobro.
- 2.- Presentar la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.
- 3.- Indicar la dirección física donde recibe notificaciones el demandado o elevar la manifestación del caso.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2b0055f3732a74a1e0863c5d54b1edcf9142f1c73bc78bafd22ef1507f656a2d**

Documento generado en 05/03/2024 04:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>